

Retenciones sobre rendimientos del trabajo

Estimado Asociado,

Enviamos la presente circular para recordarle que **no procede practicar retención a cuenta del IRPF** sobre el importe descontado o no pagado de las percepciones correspondientes al tiempo no trabajado por huelga.

Teniendo en cuenta que, con carácter general, la obligación de retener nace en el momento en que se satisfagan o abonen las rentas correspondientes y que la retención a practicar sobre los rendimientos del trabajo es el resultado de aplicar a la cuantía total de las retribuciones que se satisfagan o abonen, el tipo de retención que corresponda; en el ámbito de los rendimientos del trabajo la retención se practica cuando éstos se satisfacen, detrayéndose de los mismos, por lo que del importe descontado o no pagado de las percepciones correspondientes al tiempo no trabajado por huelga no procede practicar retención a cuenta del IRPF.

Ante cualquier duda, estamos a su disposición para atenderle.